-------- SENTENCIA: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.----------

-------- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).----------

-------- **VISTO**: para resolver los autos que integran el expediente número 00959/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados **********, **********, **********, **********, ***** ****** *****, **********, ***** ****** ***** y ********** en su carácter de apoderado legal del **********, en contra de ***** ****** *****, y; ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

-------- **PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la Oficialía común de partes de este Tribunal el veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, comparecieron ante este Juzgado los licenciados **********, **********, **********, **********, ***** ****** *****, **********, ***** ****** ***** y **********, con el carácter antes señalado demandando en la vía Ejecutiva Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a ***** ****** *****, de quién reclaman las siguientes prestaciones:----------

-------- A) El pago de la cantidad de $71,502.25 (setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.----------

-------- B) El pago de los intereses moratorios a razón del 30% superior a la tasa de interés pactada en los pagarés, que es del

ACTUACIONES

18.00% que multiplicando la tasa del 18.00% por el 30% resulta una tasa de interés moratorio del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual.

-------- C) El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

-------- **SEGUNDO:** Por auto del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta y se dispuso requerir de pago, embargar y emplazar a la parte demandada en los términos del artículo 1392 del Código de Comercio, lo que se cumplimentó mediante diligencia actuarial en el exhorto 3176/2019 del ocho de agosto del dos mil dieciocho.

-------- **TERCERO:** La parte reo procesal NO CONTESTÓ la demanda entablada en su contra, por lo que seguidos los trámites de ley en fecha diez de octubre del dos mil diecinueve se decretó la apertura del período probatorio en el presente juicio y una vez concluido dicho período y fenecido el término para alegar, el veinticinco de octubre del año en curso ese dictó un acuerdo mediante el cual quedó el expediente en estado de dictar sentencia, que es la que hoy se pronuncia al tenor del siguiente:

---------- **C O N S I D E R A N D O**

-------- **PRIMERO:** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, es competente para conocer y ahora resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 y 1104 del Código de Comercio.

-------- **SEGUNDO:** La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente Juicio es la correcta de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 1391 fracción IV, 1392, 1394 y 1395 del Código de Comercio.----------

-------- **TERCERO:** La personalidad con que comparece la parte actora al presente juicio queda debidamente acreditada con la copia certificada de la escritura número 5,027-cinco mil veintisiete del volumen CCXIII del protocolo a cargo de la licenciada **********, Adscrita en funciones a la Notaria Pública Número 294 con ejercicio en esta ciudad Capital, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el cual contiene un poder general para pleitos y cobranzas mediante el cual el Licenciado **********, en su carácter de en su caracter de Director General del ****** confiere a licenciados **********, **********, **********, **********, ***** ****** *****, **********, ***** ****** ***** y ********** un Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley----------

-------- **CUARTO:** La parte actora en su escrito de demanda, reclama de la demandada la suma mencionada en lo principal y accesorios, fundando su acción en un título de crédito de los denominados “pagaré”, expedido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la orden del ********** (******), suscrito por la siguiente cantidad: de $100,944.46 (cien mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 moneda nacional) suscritos en fecha veintitrés de abril del dos mil dieciséis (un mes

ACTUACIONES

después de la suscripción del pagare); en el cual se pactó que en caso de no ser cubierta el importe, el saldo insoluto causaría intereses moratorios a razón del 30% superior a la tasa pactada en el documento, conteniendo también el nombre, datos y firma de ***** ****** *****,. Así también, ofreció como de su intención las siguientes pruebas:

-------- Documentales consistentes en originales del título de crédito denominados PAGARÉ, suscritos en forma autógrafa por ***** ****** *****,; y CONSTANCIA DE ADEUDO expedida por el Jefe del Departamento de Recuperación de Créditos de la Secretaria de Administración, en la que se aprecia que a ***** ****** *****, con número de empleado ****** se le otorgó un **préstamo especial** por un importe de $ 100,944.46 (cien mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 moneda nacional) el cual debería pagar en 72 quincenas; sin embargo sólo realizó abonos por la cantidad de $29,442.21 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 21/100 moneda nacional) y realizó pagos del préstamo hasta el xxultima fecha de pagoxx quedando pendiente de pago un total de $71,502.25 (setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 moneda nacional).

-------- Instrumental de Actuaciones, y presunción legal y humana consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando

ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas. Probanzas que se valoran conforme a los artículos 1296, 1305 y 1306 del Código mercantil.----------

-------- La parte reo procesal no ofreció pruebas.----------

-------- **QUINTO:** Ahora bien, con la sola presentación del título de crédito base de la acción la actora justifica su reclamación y constituye prueba preconstituida, pues al tenor de los artículos 5, 14 y 170 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, al reunir los requisitos de éste último, es suficiente para ejercer el derecho literal consignado en el pagaré; por lo que deberá declararse procedente el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, condenándose a la demandada al pago de la cantidad de $71,502.25 (setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 moneda nacional) derivada del capital insoluto del documento base de la acción.----------

-------- En la especie el actor además de la suerte principal reclamó el pago de los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago de las amortizaciones pactadas en cada uno de los pagarés base de la acción a razón de una tasa del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual, sin que se aprecie reclamo de intereses ordinarios, entendidos como el rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del título; por lo que en éste apartado se determinará, de oficio, si resulta procedente la condena a razón de la tasa estipulada en los documentos base de la acción, ello con fundamento en lo siguiente:----------

ACTUACIONES

-------- El diez de octubre de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó, entre otros, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma, sustancialmente, consistió en el reconocimiento de los derechos humanos que les asisten a los individuos e impuso al estado la obligación de velar por su protección, respeto y garantía. Así, el texto del artículo 1º constitucional, en la parte que interesa, quedó redactado en los términos siguientes:

> *"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las*

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)"

-------- Como puede advertirse, se reconoció a los individuos los derechos humanos no sólo consagrados en la Constitución, sino también aquéllos de fuente internacional que se incorporaron a nuestro sistema jurídico mediante su aprobación y ratificación por los órganos del Estado, en los tratados en que México sea parte.----------

-------- Derivado de ello se estableció la obligación de los órganos que integran el aparato estatal, de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales favoreciendo en todo momento la protección de los derechos humanos y además, se impuso al Estado el deber de velar por la difusión, protección y salvaguarda de esos derechos, obligando a las autoridades a prevenir, investigar y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos.----------

-------- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco, instaurado en contra del Estado Mexicano, impuso al Poder Judicial de la Federación, así como a los de los Estados, la obligación de realizar un control de convencionalidad ex oficio y además, tomar en cuenta la interpretación jurídica emitida por la Corte Interamericana de Justicia a cuya jurisdicción se sometió el Estado Mexicano.----------

-------- De lo anterior se sigue, que si bien es cierto, los jueces se encuentran obligados a acatar la ley, también lo es, que el Estado, al suscribir un tratado internacional se comprometió a su cumplimiento, de modo tal que los jueces, como parte del aparato estatal están

ACTUACIONES

obligados a velar porque los efectos de la convención no se vean mermadas por la aplicación de la legislación interna, pues de lo contrario se incurre en responsabilidad internacional al aplicar una norma que restrinja el ejercicio de un derecho humano. -

-------- Ahora bien, es cierto que el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su segundo párrafo establece que:---

> *"Artículo 174... Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal..."*

-------- Sin embargo, dicho precepto aunque permite que las partes que suscriben un pagaré fijen los intereses libremente, la exigencia constitucional y convencional en materia de derechos humanos prohíbe que con ello una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, ésto último con base en el contenido del artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece:

> *"Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.*
>
> …
>
> *3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."*

-------- Como puede advertirse, el artículo invocado consagra a favor de los individuos el derecho a la propiedad privada y prohíbe expresamente la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre.----------

-------- Según el Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Editorial Porrúa, Segunda Edición, página 1598, la usura se define como:

> *"Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.//Interés excesivo al prestar algo.// fig. Fruto, utilidad, ganancia o aumento que se saca de una cosa, sobre todo cuando son excesivo".*

-------- Entonces, un pacto con intereses muy superiores a los usuales en el mercado es un acto de usura y, por tanto, está prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos.----------

-------- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes:----------

> *- Código de Comercio*
>
> *"Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.*
>
> ...
>
> *Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del*

ACTUACIONES

vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual...”

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“Artículo 174...

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.”

-------- Por otra parte es preciso señalar que en todo acto de comercio quien realiza un crédito o préstamo tiene el derecho de recibir una retribución económica por el riesgo que corre y para no dejar de percibir las ganancias que produjera su dinero en caso de que lo tuviera invertido, de ahí que en los pagarés como en el de la especie, pueda estipularse un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del título, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de vencimiento, ésto último de conformidad con lo previsto por el artículo 362 del Código de Comercio:

“Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer desde el día siguiente al del vencimiento, pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.”

-------- Sin embargo el interés que se obtiene no debe ser más alto que el de las tasas permitidas en el mercado, pues de ser así se estaría obteniendo una ganancia que no es permisible por encontrarse fuera de los parámetros legales o usos comerciales.---------- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes:----------

- Código de Comercio

"Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

...

Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el ***seis por ciento anual****..."*

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

"Artículo 174...

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto ***al tipo legal,*** *y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal."*

-------- Ahora bien, en mérito de lo ya expuesto resulta que en el caso concreto de los autos que conforman el presente expediente se desprende que el tipo de relación existente entre las partes es un acuerdo de voluntades entre un ente publico y un particular, pues no existe elemento de convicción que demuestre lo contrario, ya que al

ACTUACIONES

tenor del artículo 4 del Código de Comercio las personas que accidentalmente hagan alguna operación de comercio aunque no son en derecho comerciantes quedan sujetos por ella a las leyes mercantiles y en la especie conforme al artículo 1° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son cosas mercantiles los títulos de crédito, sin que exista constancia del destino o finalidad del crédito.----------

-------- Con la suscripción del pagare, la demandada se obligó a entregar a favor del actor el pago total de la cantidad de $71,502.25 (setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 moneda nacional) y en caso de no efectuar el pago en las fechas convenidas a pagar intereses moratorios a razón del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual, sin que se aprecie la existencia de garantías para el pago del crédito.----------

-------- Con los datos expresado en esta sentencia se tiene por acreditada la suscripción del pagaré cuyo pago se le reclama a la parte demandada, la falta de pago a su vencimiento y en consecuencia la generación de los intereses moratorios.----------

-------- Por tanto, si el deudor incurre en mora al no entregar la cantidad prometida de $71,502.25 (setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 moneda nacional) en la fecha de vencimiento y la tasa de interés a razón del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) **anual**, significa que como sanción por su incumplimiento deberá pagar un importe anual de **$16,731.52 (dieciséis mil setecientos treinta y un pesos 52/100 moneda nacional)**.----------

-------- En segundo término es pertinente tomar en cuenta los parámetros que constituyen hechos notorios, como las tasas de intereses activas para operaciones de crédito similares, como lo son las tasas de interés interbancario, TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), y las tasas de interés bancarias, mismas que son difundidas mediante publicaciones impresas o electrónicas oficiales, tales como http://www.banxico.org.mx y www.condusef.gob.mx.---------- En ese sentido, la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos calculada diariamente (para plazos 28 y 91 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional, mismas que al día veintitrés de abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare) fluctuaban de un 4.0775% a un 4.1328% respectivamente (información obtenida de la página http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-valores/informacionoportuna/tasas-yprecios-de-referencia/index.html).----------

ACTUACIONES

Banco de México

Tasas y precios de referencia
Tasas de Interés en el Mercado de Dinero

Título	TIIE a 28 días, Tasa de interés en por ciento anual	Tasa de Interés interbancarias por ciento anual, TIIE a 91 días
Periodicidad	Diaria	Diaria
Cifra	Porcentajes	Porcentajes
Unidad	Sin Unidad	Porcentajes
Base		
Aviso		
Tipo de Información	Niveles	Niveles

Fecha	SF43783	SF43878
23/05/16	4.0775%	4.1328%

--------Así mismo deberán considerarse como parámetros que constituyen hechos notorios, las tasas de interés que cobraron las instituciones bancarias por créditos personales y tarjetas de crédito en la época de suscripción del documento base de la acción, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet https://www.condusef.gob.mx/comparativos/, sitio en el cual se aprecia una pestaña con el rubro Bancos, sección en la que se encuentra información relativa a los bienes y servicios que proporciona la banca, tarjetas de crédito, banca por Internet, características de las cuentas de ahorro, cuentas de cheques, información, sobre los fondos de inversión, créditos para autos, cuadros comparativos, etc.

--------A través de los “Cuadros Comparativos”, las personas pueden consultar información relevante sobre los créditos hipotecarios y de nómina que ofrecen los bancos, por lo que para el mes de abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare), dado que no se encontraron datos concernientes al mes de suscripción del pagare, se obtuvo la siguiente información.

Cuadros Comparativos de Productos y Servicios que ofrece la Banca en México

Prestamos en Cuentas de Nómina
(Abril de 2016)

Institución	Nombre del Producto	Monto máximo a financiar	Tasa de Interés anual sin IVA	Plazo
Banamex	Crédito Nomina Banamex	Crédito no revolvente por un monto desde $2,000.00 hasta $500,000 sin destino fijo, dirigido únicamente a clientes que reciben el pago de su nómina Banamex	Tasa de acuerdo al perfil del cliente.	36 y 48 meses con frecuencia de pago quincenal y 60 meses con frecuencia de pago mensual
Banco Azteca	Crédito Nómina	Monto mínimo a financiar $2,000.00 Monto máximo a financiera $70,000.00 Pago semanal	Tasa desde 67.76% hasta 192.50% dependiendo del monto y el plazo del crédito	Hasta 80 semanas.
Banco Afirme	Mi Préstamo en Línea	Mínimo: $2,000.00 Máximo: $150,000.00	Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija de acuerdo al monto: 39% para créditos de $2,000 hasta $30,000 pesos y 29% para créditos de $30,001 hasta $150,000 pesos	36 meses

	Anticipo de Nómina	Mínimo $500.00 Máximo $4,000.00	0% de interés.	Se descuenta automáticamente en dos fechas posteriores de pago de nómina.
Banco del Bajío	Anticipo de Nómina	Mínimo $500.00 Máximo $4,000.00.	0% de interés.	Se descontará el crédito del siguiente depósito de nómina.
	CrediBajío Nómina Revolvente	Monto mínimo a financiar: $2,000.00 Monto máximo a financiar: hasta 4 meses de sueldo (sin exceder $150,000.00)	Crédito menor de $5,000, tasa de 36% Crédito de $5,000 a $10,000, tasa de 30% Crédito mayor a $10,000, tasa de 27%	Se pagará el crédito de acuerdo a la periodicidad en que se recibe la nómina.
Banco Inbursa	Crédito Nómina Efe	De 3 hasta 5 meses del sueldo neto dependiendo de la antigüedad laboral.	28.00%	De 12, 24, 36 y 48 meses.
Banorte	Crédito de Nómina	9 y 12 meses de sueldo.	Desde el 19.00% hasta el 36.99%	12, 18, 24, 36, 48 y 60 meses
BBVA Bancomer	Creditón Nómina	Desde $2,000.00 hasta $750,000.00	Tasa de interés anual desde el 18.00% hasta el 34.00% antes de IVA la cual se mantiene fija desde el momento de contratación.	Desde 36 meses hasta 60 meses para pagar.
HSBC	Crédito de Nómina HSBC	Hasta 11 meses de sueldo. Mínimo: $1,500.00 hasta $500,000.00 (Sujeto al tipo de cliente y capacidad de pago)	No disponible	6,12,24,36 o 60 meses.
Santander	Crédito 24x7 Nómina	Máximo $500,000.00	Tasas desde 27.96% hasta 29.88% Acorde al perfil crediticio de cada cliente	6, 12, 18, 24, 36, 48 o 60 meses Acorde al perfil crediticio de cada cliente
	Crédito Personal Select Nómina	Máximo: $1,000,000.00	18.59%	12, 18, 24, 36, 48 o 60 meses Acorde al perfil crediticio de cada cliente
Scotianbank	Préstamo de Nómina Scotiabank	Hasta 12 meses del sueldo en efectivo o $500,000.00 según capacidad de pago.	De acuerdo al perfil del cliente (Tasa máxima de 48.90% anual)	12 o hasta 60 mensualidades

ACTUACIONES

-------- La tasa de interés más alta que se cobró en Préstamos de Nómina en para el mes de abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare), corresponde a la instituciones bancarias BANCO AZTECA y SCOTIANBANK con los productos: CRÉDITO NÓMINA y PRÉSTAMO DE NÓMINA SCOTIABANK con una tasa de hasta el 192.50% y 48.90% anual.----------

--------Las tasas más bajas fueron ofrecidas por las instituciones BANCA AFIRME y BANCO DEL BAJÍO con los productos: ANTICIPO DE NÓMINA con una tasa del 0% anual y las instituciones bancarias SANTANDER y BANORTE con los productos: CRÉDITO PERSONAL SELECT NÓMINA y CRÉDITO DE NÓMINA, respectivamente con una tasa de hasta desde 18.59% y 19.00% anual. ----------

-------- En lo que respecta a las tarjetas de crédito, se consultó el Catálogo de tarjeta de crédito de la Comisión Nacional para la

Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **https://tarjetas.condusef.gob.mx/**, que es una herramienta en donde se podrá conocer las principales características de cada una de las tarjetas de crédito, como son: Descripción general, comisiones, requisitos, beneficios y seguros, así como el costo anual total (CAT) y las tasas de interés de cada una de las tarjetas de crédito que se ofrecen en el mercado nacional, con el fin de que el usuario pueda compararlas. En cuanto a las tasas de interés y costo anual total (CAT) de cada una de las tarjetas de crédito que las instituciones de crédito ofrecieron en abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare), dado que para el mes suscripción del pagare no se encontró información al respectó, se obtuvo el siguiente resultado:

Tipo de tarjeta	Institución	Nombre del producto	CAT
			abr-16
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Azul Bancomer	82.92%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Educación	
Platino	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Platinum	33.24%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Congelada Bancomer	110.10%
Básica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Mi Primera Tarjeta Bancomer	71.98%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Rayados Bancomer	79.52%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	IPN Bancomer	
Platino	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Tarjeta de Crédito Visa Infinite	17.02%
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Clásica HSBC	71.77%
Oro	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Oro HSBC	42.12%
Básica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Básica HSBC	46.14%
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Advance Platinum	
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Premier World Elite MasterCard	26.35%
Clásica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Clásica	45.90%
Clásica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Clásica Garantizada	48.20%
Oro	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Oro Internacional	42.40%
Oro	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel Oro	
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Clásica	53.72%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Oro	48.85%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Clásica	37.62%
Básica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Básica	66.21%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Clásica	50.50%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Oro	45.73%
Platino	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Platinum	24.87%
Clásica	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Clásica Banregio	

Oro	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Gold	50.04%
Platino	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Platinum	
Platino	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Blanc	44.20%
Oro	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Oro	36.98%
Básica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Básica	
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Tuzos	34.86%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Banorte Clásica	71.46%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Banorte Oro	56.21%
Oro	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Gold Elite Card American Express	64.23%
Platino	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Platinum Credit Card American Express	53.21%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Súper Tarjeta de Crédito Walmart	84.17%
Clásica	BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	BanCoppel VISA	86.11%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Clásica Inbursa	51.10%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Enlace Médico Inbursa	33.48%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Gas Natural Inbursa	49.34%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Oro Inbursa	37.10%
Platino	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Platinum Inbursa	37.10%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Affinity Card	
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Affinity Card	
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	América Deporteísmo	62.26%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	B-Smart Banamex	65.69%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Best Buy	55.25%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Clásica Banamex	62.72%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Costco	
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Deporteismo	63.04%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	La Verde Deporteísmo	64.06%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Office Depot	61.04%
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Banamex Platinum	36.57%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Pumas Deporteísmo	
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Banamex White Gold	47.50%
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Banamex Platinum	39.62%
Básica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Base	59.57%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	The Home Depot	61.34%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citi Rewards	60.94%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	B-Smart U	82.83%
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Clásica	
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Light	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Black	0.00%
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Ferrari	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Oro	5.84%
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Platino	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Unisantander K	
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	World Elite	0.00%
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Zero	
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Infinite	16.74%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Oro	
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Platinum	22.50%
Clásica	Servicios Financieros Soriana SAPI, de C.V., SOFOM, E.R.	Soriana Coemitida	
Clásica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Merza-Bajío	31.90%
Platino	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Platinum Internacional	29.90%
Platino	Banca Mífel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mífel	Mífel World Elite	17.35%
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Tarjeta BAM	
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Tarjeta BAM	79.87%
Oro	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SiCard Plus INVEX	55.22%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX	
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX	50.40%

ACTUACIONES

Platino	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Platinum	48.02%
Oro	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	American Express Payback Gold Credit Card	63.49%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Súper Tarjeta de Crédito de Bodega Aurrera	89.62%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Afinidad UNAM Bancomer	84.13%
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	INVEX Manchester United	
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	INVEX Manchester United	78.09%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta 40	35.68%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe United Universe	34.79%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citi Premier	
Oro	Banco Ahorro Famsa, S.A	Famsa Oro	
Oro	Banco Ahorro Famsa, S.A	Famsa Oro	43.83%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Súper Tarjeta de Crédito Sam's Club	53.14%
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Azul	
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Azul	
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Naranja	123.96%
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Inicial	161.95%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander American Express	
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Platinum MasterCard	
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Platinum MasterCard	
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Interjet Inbursa Clásica	53.49%
Platino	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Interjet Inbursa Platinum	21.39%
Clásica	Banco Ahorro Famsa, S.A	Tarjeta de Crédito Clásica	65.98%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX V2.0	
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Acceso	
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Acceso	38.90%
Clásica	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Tarjeta MÁS	16.10%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	POR Tí de Banorte	38.10%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	León-Inbursa	49.52%
Oro	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Easy Points	
Clásica	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Tigres Afirme	

-------- De la gráfica anterior se observa que **la tasa más alta** que cobró una institución de crédito al usuario al obtener una tarjeta de crédito en el mes de abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare) **es de 161.95% anual** y pertenece a la tarjeta de Crédito Consutarjeta Inicial de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y la **tasa más baja es del 5.84% anual** y corresponde a la tarjeta de crédito Fiesta Rewards Oro, de la Institución bancaria, Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R..----------

-------- Con base en las anteriores comparaciones de “ofertas de mercado”, es posible determinar que las tasas que deben tomarse como parámetro para obtener una tasa promedio anual, es el costo anual total (CAT) de las tarjetas de crédito que otorgaron las

instituciones bancarias en el mes de agosto del dos mil diecisiete (un mes después de la suscripción del pagare), que es el crédito que resulta similar al negocio que nos ocupa, pues al igual que sucede en la especie, en éste tipo de créditos no existe otorgada una garantía.----- En el caso de los créditos de nómina, al ser un sistema mediante el cual le es depositado al empleado su sueldo por parte de su empleador en una cuenta bancaria de débito, la garantía consiste precisamente en el pago del dinero que en forma periódica le es depositado en dicha cuenta.----------

----- Por tanto, como se consideró con antelación, las tasas que servirán de parámetro para obtener una tasa promedio anual y de esa forma conocer si el interés moratorio reclamado por el actor rebasa o no el cobro máximo que efectúan los bancos por sus servicios de crédito a fin de colegir si los intereses pactados en el título de crédito base de la acción sobrepasan el límite permitido en el mercado financiero, son las que se consultaron en el Catalogo de tarjeta de crédito de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **https://tarjetas.condusef.gob.mx/**, por ser similares al negocio subyacente.----------

----- Ahora bien, al sumar la tasa más alta y la tasa más baja que cobraron las instituciones bancarias al obtener una tarjeta de crédito en el año de suscripción del pagaré base de la acción, se obtiene como resultado un 167.79% (ciento sesenta y siete punto setenta y nueve por ciento) porcentaje que a su ves dividido entre 2-dos nos arroja 83.89% (ochenta y tres punto ochenta y nueve) anual----------

ACTUACIONES

-------- De ahí que una vez analizadas las circunstancias particulares del caso concreto controvertido y los elementos que obran en autos, se llega a la conclusión de que la tasa reclamada del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) **anual** debe prevalecer, toda vez que dicha tasa si bien es superior al interés legal establecido por el artículo 362 del Código de Comercio, el cual es del 6% (seis por ciento) anual y al interés establecido por la Legislación Civil Federal, el cual corresponde al 9% (nueve por ciento) anual, no menos lo es que es menor que el interés establecido por las instituciones de crédito para operaciones similares vigentes en la fecha de suscripción del pagaré, título de crédito base de la acción, por lo que no contraviene la proscripción establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevista en su artículo 21 numeral 3, que no permite la usura como forma de explotación del hombre por el hombre.----------

-------- En consecuencia, se condena a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo a razón del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) **anual,** los cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.----------

-------- **SEXTO:** Finalmente y atentos a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio se condena al demandado a pagar en favor de la parte actora, los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.

-------- Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

-------- **PRIMERO:** El actor probó su acción y la parte demandada no se opuso a la ejecución despachada en su contra, en consecuencia ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados **********, **********, **********, **********, ***** ****** *****, **********, ***** ****** ***** y ********** en su carácter de endosatarios en procuración del ********** (******) contra ***** ****** *****, por lo tanto:----------

-------- **SEGUNDO:** Se condena a ***** ****** *****, al pago de la cantidad que como Suerte Principal se le reclama por un importe de **$**71,502.25 (setenta y un mil quinientos dos pesos 25/100 moneda nacional) a favor del actor.----------

-------- **TERCERO:** Así mismo, se condena a ***** ****** *****, al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón de 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual, los cuales empezaran a correr a partir de que incurrió en mora la demandada respecto de las fechas de vencimiento pactadas, los cuales serán regulables en la vía incidental en ejecución de sentencia.----------

-------- **CUARTO:** Se condena a ***** ****** *****, al pago de los

ACTUACIONES

Gastos y Costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, mismos que podrán ser regulados por el actor en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

-------- **QUINTO:** De no efectuarse el pago, en su oportunidad, hágase trance y remate de los bienes que se llegasen a embargar y con su producto páguese al actor las prestaciones reclamadas.

-------- **SEXTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

-------- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado MARTIN DE JESUS SALINAS REYES,** Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO MARTIN DE JESUS SALINAS REYES
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

-------- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-CONSTE.
L'IJEM.L'MSR.L'FML

El Licenciado FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución

(número de la resolución) dictada el MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, constante de 12 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.